



apud electionem. mirando in toto al servicio de Dios y del  
Rey nro Sr. y de la Universidad de la dicha ciudad  
de Salamanca. Desus fueros y libertades. que por los dichos  
privilegios. y por fueros y libertades. que por los dichos  
demas convenientemente cedamos y se podan sin limitacion  
de libere y general administracion. tanto que no de  
nada oienta dar ayuda de obra alguna diezmos y pro  
ve. Allevamos de toda carga y prometamos y no  
obrigamos castidad. y no gnos y rentas de ven  
damos por firme y todo poder y todo que en el dicho  
se hiciera = amillo / obligamos en las cosas del dicho de la  
dicha de diezmos y de las de los diez de mill y seis  
cientos y cinquenta y siete años siendo Sr. D. Juan de  
Trigueros Sr. de la corte de D. Juan de Briceo Sr.  
de la corte de D. Juan de Briceo Sr. de la corte de D.  
presarian y de los demas a su dicho Sr. de la corte de D.  
en trece años = y Martin de la Cruz Sr. de la corte de D.

En testimonio de lo qual yo el Sr. D. Juan de Briceo Sr. de la corte de D.

Yo el Sr. D. Juan de Briceo Sr. de la corte de D.  
Yo el Sr. D. Juan de Briceo Sr. de la corte de D.

Ante mi  
Juan de Briceo Sr. de la corte de D.